

SAN CARLOS, 18 de diciembre del 2023.

RESOLUCIÓN EX. N° 2100142

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100142, presentada por la contribuyente DULCE PRIMOP SPA, Rut: N° 77.244.218-1, representada por Rut: de fecha 24/11/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n):

Período	Folio N°	Formulario		Fecha Emisión	Monto
nov-21	7794862766	21	29	23-11-2023	\$ 767.520
ene-22	7794863316	21	29	23-11-2023	\$ 767.520
feb-22	7794863896	21	29	23-11-2023	\$ 767.520
mar-22	7794864366	21	29	23-11-2023	\$ 767.520
abr-22	7794864686	21	29	23-11-2023	\$ 767.520
jun-22	7794865206	21	29	23-11-2023	\$ 767.520

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal % de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO**

Firmado digitalmente
por JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO
Fecha: 2023.12.19
16:25:40 -03'00'

Nombre/Firma/Timbre